

General Roca, 27 de julio de 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **LLANQUELEO, MARIANA MERCEDES C/ NUEVA GALIA CATHERING SRL Y OTROS S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPEDIENTE N° RO-00397-L-2023)**

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia de fecha 27/04/2026 se intimó a la parte actora a comparecer a estar a derecho en la presente causa y a que manifestara su interés en la prosecución de la causa, intimación que fuera debidamente notificada según C.E. N° 202602007105 en fecha 29/04/2026 (conf. art. 27 inc. f, de la Ley N°5.631), sin que hasta la fecha se presentara ni realizara una petición idónea para impulsar el proceso, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y declarar la caducidad de la instancia con los efectos previstos en el art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

En consecuencia y por los motivos expuestos precedentemente, **la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, RESUELVE:**

I) DECLARAR la caducidad de la presente instancia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631.

II) Sin imposición de costas atento a no haber medido sustanciación.

VI Regístrese y notifíquese a las partes conf. art. 27, inc. h) Ley N° 5.631.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

ec

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
-PRESIDENTE-

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN
-JUEZA DE CÁMARA-

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE
-JUEZA DE CÁMARA-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Ante mí: **DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA**
-Secretaria Unidad Procesal laboral N° 3-